

**EL ARTICULISTA ESPAÑOL.**

NUM. 4. — 20 qtos.

---

**MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1813.**

---

*Concluye el artículo 7.*

**Y**o considero que el Señor Fiscal influirá á que se cumplan los votos de los hombres de bien y de providad de la Ciudad de Córdoba y de su reyno, que son los de que se les quite de encima ese azote cruel que ha usurpado el mando sin habérsele conferido, y que ha arrollado despues á todas las autoridades constituidas, burlándose de las leyes, y atropellando á los ciudadanos. Descansando pues por ahora en los esfuerzos del zelo de este Magistrado, debo expresar á mayor abundamiento que como por el exceso de abrir las cartas del correo quebranta las ordenanzas y viola el secreto de la confianza pública, se hace representacion á la Regencia con copia de este recurso por la Secretaría de Estado y del despacho de la Gobernacion. Con la misma copia se representa por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda por la confabulacion con el Intendente; así como por la usurpacion á la jurisdiccion ordinaria se representa por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia acompañando las cartas originales y los sobrescritos con los sellos de la Carlota, que acre-



ditan la necesidad de esta precaucion, preparando asi el que por la misma Regencia se dé parte á las Córtes si se juzgare necesario para un castigo exemplar ó acudiendo en derechura sin perjuicio de imprimir este escrito, y los trámites que tenga el asunto para que la Nacion se instruya de todo. Mediante lo cual y que calificado D. Pedro Agustin de Echavarrri en la Regencia por infractor de la Constitucion, está excluido de los derechos de ciudadano y de todo mando, y por consiguiente destituido por la ley, de exercer ningun empleo.—A V. A. suplico, que habiendo por presentado el poder, y admitiéndome por parte en los autos que se sustancian con el Señor fiscal sobre proceder en justicia contra D. Pedro Echavarrri por infractor de la Constitucion, ya calificado por la Regencia, se sirva mandar que cese en el exercicio de esa autoridad usurpada, apercibido de que sino acredita haber tenido un justo título y nombramiento legítimo para haberse introducido en el mando, y haber antes jurado la Constitucion, se le aplicarán todas las penas correspondientes, declarando desde luego que todo lo que ha hecho infringiendo la Constitucion es nulo, y como tal que no puede continuar surtiendo efecto contra las infelices víctimas de su crueldad y despotismo, y por tanto que como si tal cosa no se hubiera mandado ni tales prisiones se hubieran hecho, que se tengan por libres é indemnés en aquel acto á todos los que fueron arrollados y atropellados, y aquellas prisiones no se estimen para efecto alguno, antes por el contrario como libres é indemnés se les restituya á sus casas, reteniendo los sueldos del que las mandó y de los que cooperaron, y mucho mas de los que se confabularon, para reintegrar á los atropellados de todos los bienes que les han usurpado, y que todo sea tan pronto y ejecutivo como han sido violentos y anti-constitucionales los procedimientos, y representando á la Regencia que desde luego ponga en Córdoba un Gefe militar legitimamente constituido, que presente en el ayuntamiento sus títulos, y preste en este



Tribunal supremo de Justicia ó en el mismo Ayuntamiento antes de tomar posesion el juramento de observar la Constitucion: con todo lo demas que V. A. estime oportuno y conveniente á la justicia que encarga la R egencia se administre, á mas de ser de Constitucion, y de todo derecho natural, divino y civil. Hago al intento el pedimento y recurso mas  til y necesario protexto suplirlo   enmendarlo, juro no proceder de malicia, pido justicia y lo demas &c.—Licenciado D. Gabriel de Ayesa.—Estanislao Godino y Mu oz.

*Tribunal de Guerra—Se ores de gobierno.—Alava.—Orellana.—Rivas.—Espinosa.—Torres.*

Comuniquese  rden al Capitan general de Andaluc a, acompa andole las representaciones y testimonios que obran en este expediente, para que formando la causa correspondiente oiga al General D. Pedro Agust n Echazarri y demas interesados sobre los particulares de que se trata, substanci ndola y determin ndola conforme   justicia, y haci ndola saber   los interesados para que usen de su derecho como crean combenirles. C diz 22 de diciembre de 1812.—Licenciado Cabeza.

#### ARTICULO 8.

He visto que el tribuno del Pueblo Espa ol n mero 7 extra a que no se hayan contradicho algunas proposiciones que digeron los Secretarios del despacho ante el Congreso Nacional, y una de ellas es la siguiente. " Que se habia hechado mano para plantear la Constitucion de personas condecoradas y habituadas   mandar." Pues para que el tribuno tenga algo mas que extra ar, a ado yo, que se ha hechado mano de personas acostumbradas   quebrantarla,   que al menos estan ferozmente acusadas de infractores ante el Congreso Nacional. Para que nadie dude esta verdad dir  que la R egencia del reyno con



fecha de 6 de Octubre último, ha acordado habilitar interinamente al Mariscal de campo D. Xavier Elio, General en jefe de los Ejércitos 2.º y 3.º, para que en las Provincias del distrito de su mando que no tengan gefes superiores, restablezca el orden en la parte política y gubernativa; plantifique la Constitución y lleve á efecto lo mandado en ella. En efecto, el día 28 de Noviembre próximo pasado, hallándose S. E. el Sr. general Elio en la ciudad de Alicante, trasladó la orden indicada á la Junta preparatoria de este reyno, que estaba formada celebrando sesion y presidida por el constitucional Copons, con la prevención de que inmediatamente se trasladase á su casa: en el momento se acordó cumplimiento y á petición del Presidente se suspendió la discusion y se retiraron los vocales segun consta en actas.

Yo no debo exáminar las razones que tuvo la Regencia que sin duda serian poderosas, para confiar la plantificacion de la Constitución al Excelentísimo Sr. D. Xavier Elio, pero sí debo decir que este señor no es fácil que corresponda á la alta confianza que de S. E. hizo el Gobierno. En el que en el mismo día 6 de Octubre que se firmó en Cádiz la orden de habilitacion, estaba firmando el Sr. Elio en su Cuartel general de Tarazona dos circulares dirigidas á los Intendentes y justicias de las Provincias de su distrito en las que recordando el *mando absoluto* que dice le ha confiado la Regencia, y en consecuencia de la *absoluta autoridad* que dice tener S. E. en dichas provincias, *quiere y manda expresamente* tales cosas, que aun cuando las quisiera y mandara otra autoridad algo mas absoluta no las obedeceria ningun ciudadano español, porque todos amamos la Constitución y ciframos nuestra felicidad en su observancia, de la cual se separa el Sr. Elio, como manifiesta el informe que dió al Intendente de este reyno el Contador de ejército del mismo que hablando de las circulares dice „están en total contradiccion con las ordenanzas de Intendentes:” despues añade „y principalmente con las



recientes y repetidas disposiciones de S. M. el Congreso de Córtes, y de S. A. el Consejo de Regencia, y todo el capítulo único del título 7.º de la Constitución:” continua diciendo „que en cumplimiento de la obligacion que le impone el destino que desempeña debe decir que no le parece correspondiente que el Intendente se preste á dar las noticias que expresa la circular del Señor General Elio, y concluye pidiendo que este acontecimiento se ponga en consideracion de la Superiudad.” ¿ Que tal, no dan buenas pruebas el Señor general Elio de estar identificado con las sabias máximas que contiene la Constitución? ¿ Podremos esperar que S. E. la planifique; la observe y la haga observar con un zelo infatigable segun lo hacia el dignísimo general Copons? Si recordamos las virtudes que nos refieren de S. E. cuando estaba en Buenos Ayres; si tenemos presente la exposicion que hizo á las Córtes en 5 de Setiembre de este año D. Gregorio Antonio Fitzgerald, y si analizamos algunas recientes disposiciones del Sr. Elio, sin duda acertaremos la respuesta que debemos dar, y aun podremos pronosticar la suerte funesta que experimentará el sagrado libro de la inmortal Constitución, mientras su planificacion esté fiada á hombres que han dado pruebas de aborrecerla.

Alicante 29 de Diciembre de 1812. M. de P.

Y el teniente general del reino y gobernador de las Indias, y Rey de España, y de las Islas Filipinas, y de las Indias Occidentales de S. M. C. ARTICULO 9.º

*Concluye el Cronista.*

Con fecha 29 de mayo ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, de cano del consejo y cámara, las reales órdenes que siguen: „Ilmo. Sr. El Serenísimo Señor gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del reino, quiere que



mañana 30 del corriente esté junto el consejo á las ocho en punto, al que es la real voluntad de S. A. I. que yo asista, para publicar en él, y que se dé cumplimiento á un decreto y una proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los franceses. Lo que participo á V. I. de real órden para su inteligencia y puntual cumplimiento, quedando yo en estar pronto á dicha hora.”

„Ilmo. Sr. En decreto del Emperador de los franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin, expedido en Bayona á 25 de este mes, á quien se han cedido todos los derechos á la corona de las Españas, se ha servido S. M. I. y R. manifestar al consejo de Castilla las providencias que ha tomado para poder fixar las bases de la nueva constitucion que debe gobernar la monarquía; mandando al mismo tiempo, entre otras cosas, que el gran Duque de Berg continúe exerciendo las funciones de Lugar-Teniente General del reyno; y en una proclama de la propia fecha previene S. M. I. y R. al mencionado consejo que haga publicar y circular el referido decreto para que nadie pueda alegar ignorancia.

„Con este motivo, de órden del citado Serenísimó Señor Lugar-Teniente General del reyno, he prevenido á V. I. esta noche que mañana temprano se junte dicho consejo, al qual quiere S. A. I. y R. que yo lleve y publique el decreto y la proclama: todo lo qual participo igualmente ahora á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y el tenor literal del real decreto y proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los franceses y Rey de Italia, que se citan en las anteriores reales órdenes, es como sigue:

*Extracto de las minutas de la secretaría de estado.*

Napoleon, Emperador de los franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rin &c. &c. &c.  
Habiéndonos cedido el Rey y los Príncipes de la casa de España sus derechos á la corona, como cons-



ta de los tratados de 5 y 10 de mayo, y de las proclamas dirigidas y circuladas por la junta y el consejo de Castilla, hemos decretado y decretamos, ordenado y ordenamos las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º La asamblea de notables, que está ya convocada por el Lugar-Teniente General del reino, se reunirá en Bayona el día 15 de junio.

Los diputados irán encargados de los votos, demandas, necesidades y quejas de los que representan, para poder fixar las bases de la nueva constitucion que debe gobernar la monarquía.

ART. 2.º Nuestro muy caro cuñado el gran Duque de Berg continuará exerciendo las funciones de Lugar-Teniente General del reino.

ART. 3.º Los ministros, el consejo de estado, el consejo de Castilla, y todas las autoridades religiosas, civiles y militares quedan confirmados en quanto sea necesario.

Se seguira administrando la justicia del mismo modo, y observando los mismos trámites que hasta aquí.

ART. 4.º El consejo de Castilla hará circular el presente decreto, y será publicado en todos los parages en que sea necesario, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Dado en nuestro palacio imperial y real de Bayona á 25 de mayo de 1808.—firmado—Napoleón.—Por el Emperador, el ministro secretario de estado Hugo B. Maret.

*Extracto de las minutas de la secretaría de estado.*

Napoleón, Emperador de los franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rin &c.&c.&c.

A todos los que las presentes vieren, salud.

Espanoles: despues de una larga agonía, vuestra nacion iba aperecer. He visto vuestros males, y voy á remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mio.

Vuestros Príncipes me han cedido todos sus derechos á la corona de las Españas: Yo no quiero rey-



nar en vuestras provincias; pero quiero adquirir derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra posteridad.

Vuestra monarquía es vieja: mi misión se dirige á renovarla; mejoraré vuestras instituciones, y os haré gozar de los beneficios de una reforma, sin que experimenteis quebrantos; desórdenes ni convulsiones.

Españoles: he hecho convocar una asamblea general de las diputaciones de las provincias y de las ciudades. Yo mismo quiero saber vuestros deseos y vuestras necesidades.

Entonces depondré todos mis derechos, y colocaré vuestra gloriosa corona en las sienés de otro yo mismo, asegurándoos al mismo tiempo una constitucion que concilie la santa y saludable autoridad del Soberano con las libertades y los privilegios del pueblo.

Españoles: acordaos de lo que han sido vuestros padres, y mirad á lo que habeis llegado. No es vuestra culpa, sino del mal gobierno que os regia. Tened suma esperanza y confianza en las circunstancias actuales; pues Yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos, y que exclamen: *Es el regenerador de nuestra patria.*

Dado en nuestro palacio imperial y real de Bayona á 25 de mayo de 1808.—firmado—Napoleón.—Por el Emperador, el ministro secretario de estado Hugo B. Maret.

Publicado en el consejo pleno, y oidos los señores fiscales, ha acordado se imprima, publique y circule todo inmediatamente en la forma acostumbrada, en cumplimiento de dichas reales órdenes.

Y en su consêcuencia lo participo á V. de órden del consejo para su observancia en la parte que le toque, y que al propio fin lo circule á las justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1808.—D. Bartolomé Muñoz.— (*Gaceta de Madrid, del viernes 3 de junio de 1808.*)



## ARTICULO 10.

Sr. Articulista: Sírvase vmd. insertar en su periódico la adjunta: y queda de vmd. su atento servidor.

José Canga Argüelles.

Sr. D. Francisco Novella: Muy señor mio, el párrafo que vmd. ha insertado en el número 2 del *Articulista español*, me obliga á escribir esta: vmd. me cita para injuriarme, y con ello me pone en la dura precision de hacerle las siguientes advertencias.

Primera: No habiendo vmd. tenido parte alguna en el lance ruidoso del 15 de octubre, ocurrido en Alicante entre el Gobernador Caamaño y la Junta ó Comision de Gobierno, parece muy oficioso el que se entrometa vmd. en la camorra, sin que los respetos; relaciones; ni demas del Cuerpo en que vmd. y Caamaño sirven, sean disculpa.

Segunda: Un cavallero oficial del ilustre cuerpo de Artillería se degrada en amenazar con palos ni piedras á los contendientes políticos. Crea vmd. que no tengo vocacion de que la pluma salada de Gallardo se divierta conmigo, como hizo allá en tiempo de marras con otro, por haber opuesto el acebo á la pluma.

Tercera: La educacion y los principios de la buena moral que deben adornar á todo ciudadano (sin exclusion de los militares), aconsejan, que se huya de calumnias cuando se acusa á otro, y que no se empleen dicterios tabernarios para zaherir á los Magistrados.

*Calumnias que vmd. dispara.*

Primera: Que á la tropa le faltaba absolutamente el prest por espacio de cuatro meses.

*Respuesta.*

Acuerdése vmd. de los 60,000 reales que á instancia del Ayudante del Estado-mayor, Hermosa, entre-



gué para esta necesidad: allende de 1.080,000 reales, producto de las alhajas de Valencia que se pusieron á disposicion del General O-Donell para dar pagas á las tropas, y del socorro que en el mes de setiembre les libró el Intendente del ejército 2.º y 3.º, cuyas monedas por ser francesas tuvo que cambiar el Comercio á ruego mio: no se olvide vmd. de que á la Artillería de la plaza se le daba religiosamente parte en los rendimientos semanales de ella, y que al Cuerpo se le entregaron por mí desde 1.º de junio á 31 de agosto las partidas siguientes.

De la masa general de rentas...	53,382 rs.	2 mrs.
Del 5 por 100 de extraccion en Alicante.....	96,000	
De idem en Torrevieja.....	65,404	13
	<u>214,786</u>	<u>15</u>

Acuerdese vmd. tambien de las diligencias personales que hice en Alcoy para ayudar á vestir la artillería; del cuidado en aplicarle la cuota de los quintos que se libran del sorteo; y que tuve que costear por separado las diez y ocho escalas de asalto que pidió O-Donell para la expedicion de Castalla por no haberlas en el Parque.

Segunda: Que la tropa solo estaba atendida á una racion de bacalao podrido.

#### Respuesta.

Desde el dia 1.º de junio, en que empecé, hasta mediado de agosto en que dexé de correr con la Plaza de Alicante, se asistió á la tropa con algo mas de la etapa ordinaria que señala el reglamento, y con gaspacho diario. Vmd. hará memoria, si quiere, que sobre la buena ó mala calidad del bacalao se formó expediente con intervencion del Estado-mayor y de los médicos y péritos de sanidad que lo dieron



por bueno: y si mi memoria no me engaña, lo que las tropas hambrientas, de que vmd. habla, desecharon, lo recibieron y consumieron las de la division de Withingan, sabiendo que aquellas no lo querian.

Tercera: Que á las tropas de Alicante les llegó á faltar hasta luz para alumbrarse.

*Respuesta.*

Permítame vmd. hechar un latinajo de los que usamos los que hemos cursado universidades. *Distingue tempora et concordabis jura.* No se lo cierto en romance porque le agraviaria. Digo pues que hasta mediados de agosto, en que estuvo á mi cargo la Plaza, no hubo la falta que vmd. pinta, como se puede probar con documentos que paran en Alicante: mas limitado yo desde entonces á entregar los fondos al Ministro de ella, sin poderme entrometer en su aplicacion; entre él, y el Gobernador se lo arreglaban, y ellos dirán, pues, á mí no me toca ni me tañe.

Cuarta: Que no tenia calzado la tropa.

*Respuesta.*

Yo solo he facilitado á las tropas sobre 14,000 pares de zapatos y alpargatas, esto ademas de 20,000 pares que dicen embió S. A.; con que si aquellas pertenecian á la familia descalza; á otro perro con ese hueso.

Quinta: Que solo se socorrian á las buenas mozas y sugetos arrimados á mí, y á mis amigos.

*Respuesta.*

Esta imputacion atrevida, calumniosa, é impropia de un cavallero artillero, y que se escucha con aplauso en los burdeles, no merecen contestacion, habiénd-



doselas vmd. con quien no empieza ahora á darse á conocer en el mundo. Pero como puede nacer de ignorancia, será bueno que vmd. sepa que á ninguna fea ni bonita se ha pagado un maravedí sin previo dictamen é intervencion de la Contaduría; y que está bien terminante y se cumple en aquellas oficinas la órden que dí para que á las señoras se las socorriese por el Tesórero con la parte de fondos que de acuerdo con la Comision se las señalaba semanalmente, guardando en ello la antigüedad de los atrasos de cada una.

Lo dicho sobra para satisfaccion: lo demas señores á quienes vmd. acusa, ni son tontos ni mancos, y sabrán sacudirse las pulgas; que yo ni tengo vocacion de abogado, ni soy tan compañero de los míos, como vmd., que me meta en sus camorras.

Ya que vmd. se empieza á lucir por la imprenta le voy á dar un consejo, que no le dañará. Aunque tiene vmd. disposicion para escritor, sin embargo necesita afinarse un poco en la lógica, algo en la gramática, y mas que algo en la retórica, y en lo que se llama decoro. Item, para otra vez ponga vmd. un poquito de cuidado en ser exácto cuando trate de zaherir á algun hombre público, pues de lo contrario se expone á incurrir en renunciios, y á salir contuso en los ataques de pluma.

Es de vmd. afectísimo Q. B. S. M.—Cádiz 6 de enero de 1813.—*José Canga Argüelles.*

---

ARTICULO 11.

Señor Articulista: á fin de que el público se persuada del espíritu que reina en las provincias, formado sin duda por cierta clase de hombres que por desgracia de la Nacion tienen en ella un influxo perjudicial, cópio á vmd. algunos párrafos de una carta que acabo de recibir de Sevilla, escrita por un



amigo mio, hombre de probidad, y patriota á toda prueba. —

Ruego á vmd. se sirva insertarlos en su Periódico, para que abriendo los ojos nuestros dignos representantes, se persuadan de la gran necesidad que tiene la Nación de que los empleados de primer rango estén al nivel en sus opiniones, y las que animan al Congreso, y á los buenos españoles que son conformes en todo á lo dispuesto en la Constitución y en las sábias reformas que hacen nuestras Córtes. Queda de vmd. su atento servidor. — L. P. de la G.

„ Amigo N. : á la tuya del 18 digo, que el domingo 19 se nombraron en esta dos electores para diputados de esas Córtes, presidiendo en las respectivas parroquias uno individuo del Ayuntamiento, y Juez de primera instancia: concurrí á cuatro elecciones, y en todas observé igual sistema de servilidad é intriga protegidas por los mismos del Ayuntamiento: así ha sido su resultado, pues de treinta electores que se han nombrado han salido veinte y dos clérigos, entre ellos un Inquisidor que es el único que hay en esta ciudad en proporción de poderlo ser. De esta eclesiástica familia fácil es discurrir en quien recaerá la elección de diputados, pues si en la que ha tenido parte el pueblo ha habido tal amaño para que dominase la clase del clero en la que ella sola ha de hacer, que se puede esperar? Con que ya está visto que el angusto Congreso se va á convertir en un concilio, congregación, ó Córtes eclesiásticas, y de consiguiente para nuestros males hay poco remedio si las actuales Córtes no resuelven que se retiren; ó si no que se disuelvan; que mas vale cualquiera cosa que ser mandados por una corporación, que por su interes particular debemos suponer, que solo tratará de que vivamos en la estupidez é ignorancia que hasta aquí. — No hay que cansarse, nuestros males dimanán de las Córtes, pues de la elección de Regentes y gobernantes proviene todo lo que está pasando: ello es que siguiéndose actualmente en la execucion las



mismas máximas é ideas que anteriormente, los resultados son los mismos de entonces. — Nosotros estamos desesperados, por que en todas las cosas vemos danzar al Ayuntamiento, á los clérigos, á los empleados suspensos, y á los afrancesados; y como todos forman liga, salen las cosas á su antojo, y las autoridades que hacen? nada; ó en su caso seguir el partido de aquella genticilla, y así sale ello. — Los pocos patriotas liberales que estamos aquí, ganamos á los de Cádiz; pues sin dinero, sin libertad, ni tener que comer, estamos dispuestos á todo; y de continuo nos batimos con cuantos serviles tiene este pueblo, que no son pocos: no tememos sus desprecios, sus amenazas ni cosa alguna; y eso que nos falta la protección del Gobierno, y que por instantes esperamos el castigo; pues que la órden de las Cortes manda que nos releven los que juzgamos poco afectos á la patria, y á las mismas Cortes; más todo lo miramos con indiferencia por lo que respecta á nuestros intereses particulares: solo sentimos que nada podemos adelantar para el bien general, porque en todas partes (señaladamente en esta provincia y la de Córdoba) hay muchos que odian todo lo bueno; no aman la Constitución, ni las Cortes, ni las reformas; y solo aprecian lo que está en oposicion con tan benéficas instituciones, como lo acredita la experiencia: disminuyendo todo del influxo que proporciona á los enemigos del bien los destinos que ocupan, porque el pueblo español en todas partes quiere ser libre, y quiere lo mejor; mas como se le presentan por los malvados, las nuevas instituciones como contrarias á la religion, que tanto ama, prevalidos los pícaros del candor de los buenos, y al apoyo de la ninguna ilustracion de la multitud ocasionada por tantos años de esclavitud, consiguen que los ciudadanos apetezcan equivocadamente las cadenas; siendo consecuencia el recaer la odiosidad sobre las Cortes que tanto se afanan por el bien de la Patria.

Vms. en esa no miran ni ven mas tierra que la que pisan: creen que todos saben lo que son las



Córtes y la pureza de sus intenciones, y así sin otros antecedentes quieren sujetar á su modo de pensar y conducta á todos los demas: pero bien sé yo que si salieran de esa se desengañarian y verian que hasta ahora no se ha cumplido nada de cuanto se tiene mandado, contentándose en algunas cosas con aparentar que se observa en la apariencia lo que en la realidad no se egecuta. Hoy remite este Ayuntamiento á la Regencia lo de empleados: creo que baya por la Secretaria de la Gubernacion, y es regular que se declaren por santos á todos los que han servido al Gobierno intruso.

Amigo, no nos engañemos; todos conocemos de donde proviene el mal, y cual es el remedio. Las Córtes lo conocen, y no lo remedian; y este será el gran cargo que tendrán sobre si en la opinion general, pues el que conociendo el mal no lo remedia, pudiendo hacerlo, es el principal culpado. Todos conocemos que las Córtes son el baluarte de nuestra libertad y que sus individuos en lo general son buenos y quieren lo mejor; pero este sistema de moderacion ó de demonios que han adoptado nos lleva al precipicio, y algun dia ha de ser funesto á muchos de sus mas beneméritos individuos, á quienes los malvados no perdonarán jamas.

Todo pueden remediarlo si quieren, acabando políticamente con los Godoyanos, los frios y los egoistas, que son tan conocidos como ignorantes y malvados. Pónganse en todas partes hombres virtuosos, de decidido patriotismo, amantes de la Constitucion y de las reformas, y yo aseguro que el espíritu público tan abatido por las arterias ruines de tanto pícaro, se restablecerá de nuevo, y volveremos á los dichosos dias de Mayo y Junio de 1808.

Sobre todo empiézense á derribar cabezas inoventientes á la magestad de la Nacion representada por nuestras amadas Córtes, y yo aseguro que la cosa se enderezará. No basta separar de su empleo á un criminal, para colocarlo en otro, ó que se ria en su casa de sus fechorias; necesario es que expie sus



delitos para castigo de ellos, y exemplo de los demas: que de este modo ya mirarán bien lo que hacen los que le sucedan: de lo contrario somos perdidos.

Acordémosnos de aquel Emperador, que convencido un Magistrado de inovediente de las leyes, le mandó cortar la cabeza, y colocando su craneo en la sala de audiencia, el hijo del mismo á quien se le confirió el destino de su padre, fué el hombre mas justo que se conoció en su tiempo; y eso que habia mucho que sus antecesores habian sido á qual peor.

*Erratas del Artículo 5.*

Pág. 22, lín. 33, no hallamos — *no hablamos.*  
 Pág. id. lín. 37, se hicieron — *se hicieran.*  
 Pág. 23, lín. 7, se presentó — *se presentaron.*

**GADIZ: IMPRENTA TORMENTARIA,**  
 á cargo de D. Juan Domingo Villegas.